

Acuerdo de 17 de noviembre, adicionando el reglamento de marina del Lago de Granada.

EL GOBIERNO:

Atendiendo á las observaciones hechas por el Capitan de la marina de Granada, sobre los males que resultan por la falta de cumplimiento del artículo 12 del reglamento de 1.º de junio de 1861; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º El armador ó fletador de una embarcación que infrinjere el artículo antes citado, dando á los individuos de la tripulación mas de la mitad de lo que deben ganar en el viaje, será obligado á pagar hasta en cuanto monte la otra mitad, las cantidades que durante el viaje se demanden por otras personas á dichos individuos, ya sea por obligaciones anteriores al empeño, ó por las contraídas en el mismo viaje sin quedar al armador ó fletador derecho alguno contra los sujetos por quienes pagaron.

2.º El presente acuerdo es adicional al reglamento citado—Comuníquese—Managua, noviembre 17 de 1868—Guzman.

-----*-----